



Cuernavaca, Morelos, a 21 de marzo de 2017

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
Presente.

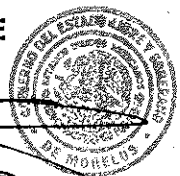
Estimado Director,

Por este conducto me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo, de hacer de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), inició en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el proceso de Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, con la finalidad de hacer explícitas algunas atribuciones y responsabilidades de esta Comisión, en términos del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación.

En este sentido, solicito a usted de manera respetuosa su apoyo para que nos sea proporcionado el documento de manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de Reforma en comento, para lo cual me permito anexar al presente el documento en su versión impresa y digital.

Sin más por el momento, agradezco su valioso apoyo quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



MTRO. JOSÉ ALBERTO GALLEGOS RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN

C.c.p.- Mtra. Paola Gadsden de la Peza, Jefa de Oficina de la Gobernatura. Para su conocimiento.
Mtro. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica. Mismo Fin.
Lic. Blanca Estela Almazo Rpgel, Secretaria de Desarrollo Social. Mismo Fin.
Archivo Minuterio
*JAGR/vm



15:30 Hrs
SGA.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN VII, Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, publicada el 06 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5139, establece en su artículo 47 que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto administrativo, dispondría de la creación de un Órgano Administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (en adelante la Comisión). Así, mediante el decreto publicado el pasado veintidós de julio de 2015, se publicó en dicho Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5308, el Decreto por el que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, dando cumplimiento a lo dispuesto por la referida Ley de Desarrollo Social.

Dicha Comisión se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y su función principal es la calificación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos.

Posteriormente, se consideró necesario apuntalar ciertos aspectos normativos vinculados con la Comisión a fin de consolidar la estructura orgánica de la propia Comisión, así como precisar algunas atribuciones de quienes la conforman e incorporar algunos conceptos técnicos indispensables para la correcta operatividad de la misma.

Ahora bien, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo considera oportuno realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, a fin de consolidar la normativa que rige a la Comisión de cuenta, y que ésta se encuentre en posibilidades de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas, brindándole una plataforma jurídica aún más sólida.

No debe pasar desapercibido que en diciembre de 2015, Morelos recibió un reconocimiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) por la creación de la Comisión que nos ocupa y por la mayor variación positiva en componente normativo del Índice de Monitoreo y Evaluación en las Entidades Federativas 2013-2015; sin embargo, esto representa apenas el inicio de una ardua labor a desarrollar en la materia.

Es así, que las presentes reformas significan un paso más en el tránsito de nuestro Estado hacia un sistema de evaluación que nos permita fortalecer y mejorar el desempeño de las políticas y programas del ámbito del Desarrollo Social.

De esta manera, algunos de los más relevantes ajustes al citado Reglamento se detallan a continuación.

Se propone incorporar la metodología de matriz de marco lógico como parte de otro de los ejes de la planeación para el desarrollo social, una metodología e instrumento de gestión de programas y proyectos ampliamente reconocido y utilizado por organismos internacionales como el Banco Mundial o la Organización de las Naciones Unidas, así como por el CONEVAL.

En este mismo sentido, con el fin de sentar unas bases sólidas para la operación de la Comisión se pretenden incluir también dos principios que toda evaluación debe seguir: la progresividad y la integralidad. Estos principios se suman a los de objetividad, rigor técnico y transparencia ya previstos por el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social para conformar las guías que deben ser observadas en las labores de la Comisión; lo anterior, para facilitar su observancia y debido cumplimiento.

Además, se agrega la explicación y descripción de las perspectivas que responden a las necesidades de evaluación, dependiendo el Programa con el que se trabaje, ya sean evaluaciones de diseño, procesos, resultados consistencia o impacto y si ésta es interna o externa.

Por otro lado, es importante mencionar que la modificación a los artículos 68 y 69 del Reglamento confieren a la Comisión el deber de conformar y operar el Catálogo de Programas para el Desarrollo Social; ello, con la intención de fusionar en una sola figura el inventario estatal de programas y acciones de desarrollo social, precisando que corresponderá a la Comisión la administración de dicho Catálogo.

También se pretenden realizar ajustes tanto al Registro Social Estatal como a la Contraloría Social, en ambos casos con el afán de facilitar su desarrollo y funcionamiento. Así, las enmiendas al Registro tienden a generar incentivos para que las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la creación del inventario con el que se integre dicho Registro; y por cuanto a la Contraloría Social, se ha modificado su modo de integración, ponderando que los contralores sean beneficiarios de los propios Programas de Desarrollo Social, asimismo, se propone reducir sus obligaciones en aras de facilitar su conformación.

Aunado a lo anterior, se deja en claro que la Comisión expedirá los lineamientos y criterios correspondientes en lo que respecta a la creación de Nuevos Programas Sociales o modificación de los existentes, las Reglas de Operación y el Padrón Único de Beneficiarios. Debe destacarse que, una de las modificaciones al presente Reglamento se refiere a los datos con los cuales debe constituirse el Padrón Único de Beneficiarios; esto, ya que el contexto actual hace que los datos personales cobren cada día más importancia, pero a la vez constituyen una fuente mayor de posibles riesgos y afectaciones a las personas.

Es por ello, que se ha reformulado el artículo para privilegiar el uso de la Clave Única de Registro de la Población como eje toral de dicho Padrón, eliminándose, a su vez, datos particularmente sensibles (la pertenencia étnica) o innecesarios en la mayoría de los casos (los datos de los padres) para efectos de los programas sociales de referencia.

Es importante mencionar que en cualquier caso cada programa deberá justificar qué datos necesita para cumplir con sus objetivos, para así estar en condiciones de equilibrar los fines legítimos del Padrón con el derecho fundamental a la protección de datos personales. En ese sentido, se propone adicionar también la aclaración de los tipos de padrones: de personas, de actores sociales, de comunidades o poblaciones; esto, con el afán de solicitar únicamente los datos pertinentes, según las especificaciones necesarias.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, en donde se establece como un objetivo de su Eje Rector número 2 denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia. La evaluación de los programas de desarrollo social contribuye decisivamente a su fortalecimiento, por lo que la expedición del presente instrumento coadyuva en la consolidación de las labores de la Comisión, lo que a su vez respalda el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VI del artículo 3; la fracción VI del artículo; las fracciones III y IX del artículo 7; la fracción III del artículo 33; las fracciones IV y VI del artículo 35; la fracción VIII del artículo 37; los artículos 41 y 44; las fracciones II y III del artículo 45; los artículos 61, 62, 68; el primer párrafo del artículo 70; los artículos 71, 73, 74, 83, 84, 85, 89, 90 y 91; el primer párrafo del artículo 93; y el artículo 95; todos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 3; la fracción VIII al artículo 9, recorriéndose las actuales VIII y IX para ser IX y X; un segundo y tercer párrafo al artículo 43; las fracciones IV, V y VI al artículo 45; un segundo párrafo al artículo 56; el artículo 69 BIS; un segundo párrafo al artículo 82, todos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** la fracción X del artículo 7; la fracción VII del artículo 38; y el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a V. ...

VI. Indicadores de Bienestar Social, a los criterios de definición, identificación y medición del conjunto de dimensiones que reflejan la calidad de vida y progreso social de una persona o grupo;

VII. CEPS, al Catálogo Estatal de Programas Sociales, y

VIII. PUB, al Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 5. ...

I a V...

VI. Integrar como ejes transversales de la planeación para el Desarrollo Social, aspectos económicos, políticos, culturales, ambientales y de igualdad de género; asimismo, deberá de incorporarse como uno de esos ejes la metodología de matriz de marco lógico;

VII a XI...

Artículo 7. ...

I. y II...

III. Proponer anualmente al Gobernador, para su determinación, a través de la Comisión Estatal, las Zonas de Atención Prioritaria de Combate a la Pobreza;

IV. a VIII....

IX. Aprobar los lineamientos específicos para su funcionamiento, y

X. Derogada.

XI.

Artículo 9. ...

I. a VII....

VIII. Proponer a la Coordinadora Estatal, para su aprobación, el proyecto de lineamientos para su funcionamiento;

IX. Coordinar el apoyo que prestará la Coordinadora Estatal para el desempeño de los Grupos Técnicos de Trabajo a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento y supervisar su funcionamiento, y

X. Mantener actualizado el directorio de integrantes de la Coordinadora Estatal.

Artículo 33. ...

I. y II...

III. Presentar al Comité Técnico el presupuesto para la ejecución del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social con la oportunidad y conforme a la normativa aplicable;

IV. a XVI...

Artículo 35. ...

I. a III...

IV. Aprobar el Programas Anual del Desarrollo Social y los programas y presupuestos asociados a él, así como sus modificaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y en acuerdo con la autoridad coordinadora correspondiente;

V. ...

VI. Garantizar que la Comisión Estatal ponga a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de las mismas. Estará obligada a publicar dichos informes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, y en los diferentes medios que al efecto determine y se encuentren a su alcance, y

VII. ...

Artículo 37 ...

I. a VII...

VIII. Dar a conocer, en coordinación con la Comisión Estatal, a la Coordinadora Estatal, al Poder Legislativo y a la opinión pública mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, así como por diferentes medios de comunicación, la metodología y los resultados de evaluaciones, de estudios y de investigaciones relacionadas con la medición de la pobreza, marginación, desarrollo humano, así como de los Programas de Desarrollo Social implementados en la Entidad, y

IX. ...

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XI. ...

Artículo 41. Corresponde a la Comisión Estatal la evaluación de las Políticas, los Programas y las acciones sociales del Desarrollo Social.

Dichas evaluaciones deberán observar los siguientes principios:

Rigor técnico. - Se refiere al uso de los métodos apropiados para cada fase de evaluación, de acuerdo a lo reconocido por la comunidad científica.

Transparencia. - Consiste en la obligación de la Comisión de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que genere en forma definitiva con el fin de cerrar la brecha entre la información que la Comisión posee, genera, gestiona o publica, y la que la sociedad necesita para su toma de decisiones cotidianas y para mejorar su calidad de vida.

Objetividad.- Es un principio de operación que se refiere a la ejecución de las evaluaciones en aras de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, esto es, contribuir a la equidad social.

Integralidad.- Se refiere al abordaje evaluativo, dinámico e interactivo que tiene como objetivo verificar el desempeño y el funcionamiento de los programas, mediante la aplicación y sinergia de las diversas fases de la evaluación que permitan detectar sus áreas de mejora considerando sus etapas de formulación, planeación y operación, y así emitir recomendaciones sobre los ajustes que requiere el programa para mejorarlo.

Progresividad.- Comprende la aplicación de dos nociones: gradualidad y progreso. La gradualidad se refiere a que los resultados de las evaluaciones no son definitivos, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que las evaluaciones siempre deben mejorar mediante el cumplimiento de la planificación establecida.

Artículo 43. ...

Los procesos evaluativos serán ser internos cuando éstos sean realizados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con la finalidad de documentar para sus programas los diseños, los procesos o resultados, e informar ajustes o mejoras que repercutan en su desempeño, considerando para este propósito los criterios que emita anualmente la Comisión Estatal.

Para el desarrollo de los procesos evaluativos externos la Comisión Estatal, a través de su Comité Técnico, publicará los términos de referencia específicos para cada proyecto evaluativo, buscando un abordaje integral que aporte mejoras en el diseño, implementación, procesos, resultados, consistencia e impacto de los programas sociales.

Artículo 44. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar evaluaciones de los programas,

acciones y recursos específicos destinados al Desarrollo Social que tengan a su cargo, a través de la Comisión Estatal, para lo cual deberán observar los criterios, normas, lineamientos y manuales u otros documentos que establezca, para este efecto la propia Comisión Estatal.

Artículo 45. ...

I. ...

II. Realizar un sistema de verificación y seguimiento para sus programas, acciones, fondos y recursos de desarrollo social, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca la Comisión Estatal y otras disposiciones aplicables;

III. Proponer a la Comisión Estatal, la realización de evaluaciones de los Programas de Desarrollo Social que efectúen;

IV. Destinar los recursos necesarios para llevar a cabo la realización de evaluaciones no incluidas dentro del Programa Anual;

V. Informar a la Comisión Estatal, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, de acuerdo a los lineamientos que a este efecto publique la Comisión Estatal, y

VI. Elaborar y presentar a la Comisión Estatal, a más tardar el último día del mes de marzo, un Informe Anual de Evaluación Interna que dé cuenta de los resultados en la ejecución del Programa Anual de Evaluación Interna.

Artículo 56. ...

La creación o modificación de Programas Sociales Nuevos en el estado de Morelos, así como su incorporación al gasto público, deberán estar alineados a lo dispuesto por la Ley, además de considerar los criterios mínimos que establezca anualmente la Comisión Estatal.

Artículo 61. La Comisión Estatal proporcionará todos los elementos técnicos y científicos para que, con base en lo previsto en el apartado A), fracción VII, del artículo 31 de la Ley, el Gobernador determine anualmente, dentro de los primeros 70 días hábiles de cada año, las Zonas de Atención Prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar los rezagos territoriales, promover el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado.

Artículo 62. La Comisión Estatal deberá remitir, dentro de los primeros 45 días hábiles de cada año, al Gobernador el listado de las Zonas de Atención Prioritaria para su análisis, a fin de que sean consideradas por las instancias ejecutoras del gasto, en el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 68. La Comisión Estatal de Evaluación integrará y actualizará bianualmente el Catálogo de Programas para el Desarrollo Social, cuyo contenido integrará: un Inventario estatal de Programas Sociales, la Matriz de Indicadores de Resultados para cada Programa y un Diagnóstico del Problema Público que

atiende el programa, además de la información presupuestal de los mismos. La Comisión Estatal publicará esta información en forma clara y sencilla por medio de su página de internet de forma bianual.

Artículo 69 BIS. La Comisión Estatal expedirá los elementos y criterios mínimos que deben contener las Reglas de Operación que enmarcan a los Programas Sociales del Estado de Morelos, las cuales deben tener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del programa;
- II. Instancia responsable de la ejecución;
- III. Identificación del Derecho Social o Carencia que atiende el programa;
- IV. Definición del universo de atención (población potencial);
- V. Identificación de la población objetivo disgregada por razón del género;
- VI. Definición del apoyo a otorgarse;
- VII. Mecanismos de transparencia, y
- VIII. Mecanismos de recepción de quejas y sugerencias por parte de beneficiarios.

Los criterios establecidos por la Comisión Estatal estarán explícitamente definidos en los lineamientos para la publicación de Reglas de Operación en el estado de Morelos.

Artículo 70. La Comisión Estatal deberá integrar un Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social estatales y municipales que contenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información que le hagan llegar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, a partir de los padrones de los Programas Sociales y de la estructura de datos que determine mediante los Lineamientos Generales específicos que para este efecto publique.

Artículo 71. La Comisión Estatal procurará la coordinación de acciones para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, con la Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, con presencia en la Entidad y con los municipios cuyas atribuciones guarden relación con el Desarrollo Social.

Artículo 73. La Comisión Estatal diseñará y aprobará, a través de su Comité Técnico, los formatos necesarios que permitan la recopilación y validación de los datos de los beneficiarios necesarios y emitirá los Lineamientos Generales para la integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 74. En la integración del Padrón Único de Beneficiarios se reconocen tres tipos de beneficiarios: personas, actores sociales, comunidades o poblaciones beneficiarias de obras de infraestructuras o acciones comunitarias, además de los beneficios que les fueron entregados por parte de los Programas Sociales, contenidos para cada caso en los siguientes datos:

- I. Cuando se trate de personas beneficiarias deberá privilegiar para su conformación la Clave Única de Registro de Población y se usarán al menos los siguientes datos personales: apellido paterno; apellido materno y nombre; fecha de nacimiento; estado y ciudad de nacimiento; sexo, estado civil; grado máximo de estudios; discapacidad, si es que la tuviese; ocupación; datos de contacto: correo electrónico, celular, teléfono de casa; domicilio apegado a la normatividad del INEGI; datos del programa donde el beneficiario está adscrito; tipo de beneficio: importe monetario, fecha de alta como beneficiario, temporalidad del beneficio; información de otros programas de los cuales reciba o haya recibido beneficio;
- II. Cuando se trate de actores sociales deberá contener al menos lo siguiente datos: tipo de actor social; razón social del actor; acrónimo; CLUNI; fecha de constitución de la asociación; grupo de organización al que pertenece; representante legal: apellido paterno, apellido materno, nombre, CURP, fecha de nacimiento, Estado de nacimiento, sexo e indicar si es presidente de la asociación en el momento de la captura de los datos; domicilio de la organización apegado a la normatividad de INEGI; así como los datos del Programa donde el beneficiario está adscrito: tipo de beneficio, importe monetario, fecha de alta como beneficiario, temporalidad del beneficio, y
- III. Cuando se trate de comunidades o poblaciones beneficiarias de obras de infraestructuras o acciones comunitarias solo se deben tomar en cuenta los sistemas de agua potable, sistemas de drenaje y alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas purificadoras de agua, rellenos sanitarios, caminos, carreteras y pavimentación de calles. Los datos que deberán contener al menos son: número de beneficios; número de viviendas; descripción de la obra; inversión total ejercida; inversión federal, estatal o municipal ejercida; fecha de inicio y término de la obra; lugar (estado, municipio, localidad o colonia) del asentamiento de la obra; así como al programa al que pertenezca.

El Padrón se integrará y actualizará conforme al Catálogo Estatal de Programas Sociales.

Artículo 82. ...

A efecto de operar dicho Registro, la Comisión deberá generar un inventario de las organizaciones civiles vinculadas con el desarrollo social, para lo cual su Comité Técnico emitirá los lineamientos, normatividad o criterios mínimos correspondientes. En caso de existir en alguna dependencia Estatal o Federal un registro con características similares, la Comisión únicamente expedirá y actualizará un inventario con los datos que le proporcione la institución en referencia.

Artículo 83. Las instancias ejecutoras de Programas y acciones sociales, tanto a nivel estatal como municipal, deberán hacer llegar a la Comisión Estatal la

información de las organizaciones de la sociedad civil que obtengan fondos públicos para su operación.

Artículo 84. El inventario del Registro Social Estatal que lleve la Comisión Estatal deberá de contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos de cada organización civil:

- I. Nombre o razón social y acrónimo, si lo hubiera;
- II. Naturaleza jurídica;
- III. Objeto social;
- IV. Datos de identificación tales como domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, entre otros;
- V. La manifestación de si se trata de una donataria autorizada o si cuenta con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI);
- VI. Representante legal;
- VII. Aportes al sector social beneficiado y número de personas beneficiadas, y
- VIII. Los programas en que haya participado y obtenido fondos o recursos públicos, así como toda aquella información que permita conocer su incidencia en los programas de desarrollo social.

Artículo 85. Para la entrega de fondos públicos, dentro de los Programas de Desarrollo Social, la autoridad competente deberá considerar la experiencia, naturaleza jurídica, antigüedad y aportes en la materia de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, así como si se encuentran inscritas o no en el inventario de la Comisión Estatal.

Artículo 89. La Contraloría Social se integrará hasta por cinco contralores ciudadanos sin que en ningún caso su número pueda ser menor a tres, quienes tendrán un encargo honorífico y durarán en él un año. Dichos contralores deberán ser elegidos de entre los beneficiarios de programas estatales o municipales de desarrollo social, debiendo, además, cada contralor ejercerá sus funciones en relación con las evaluaciones externas del programa del que es beneficiario.

Artículo 90. La Contraloría Social rendirá informes anuales a la Comisión Estatal sobre el desempeño de sus actividades.

Artículo 91. Para la integración de la Contraloría Social, la Comisión Estatal elegirá a los contralores de entre los beneficiarios que se encuentren registrados en el Padrón de acuerdo al perfil curricular, liderazgo, capacidad y todas aquellas características de honorabilidad que se juzguen adecuadas y en observancia a los lineamientos que para el efecto emita el Comité.

Artículo 93. La Comisión Estatal, por acuerdo de su Comité Técnico, expedirá y aprobará los lineamientos o normativa a los que debe sujetarse la Contraloría Social, y en los que deberá considerar cuando menos los siguientes puntos:

I. a V. ...

Artículo 95. Las quejas y denuncias presentadas ante la Comisión Estatal serán remitidas para su atención a la Contraloría Social quien, con auxilio del personal de dicha Comisión Estatal y previo estudio que realice de las mismas, deberá analizarlas a fin de remitirlas a las autoridades competentes según lo estime conveniente.

Artículo 96. Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 09 días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS